



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO^S 2535

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 16 de abril de 2002 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informó que realizó visita e indica que el establecimiento debe realizar obras de separación de redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales.

Que el día 23 de octubre de 2003 se realizó vista y se verificó que la planta se encontraba desmontándose y se informó que la misma dejaría de funcionar en un mes. El concepto 7001 del 23 de octubre de 2003, concluye que si el establecimiento sigue trabajando en ese predio deberá presentar Formulario Único para Registro de Vertimientos.

Que el Requerimiento No 15854 de fecha 11 de agosto de 2004 establece lo mismo del concepto técnico No7001 del 23 de octubre de 2003 y solicita un informe acerca del funcionamiento actual de la empresa y solicita que si la empresa sigue funcionando en el mismo predio debe presentar lo establecido en el Concepto Técnico No7001 del 23 de octubre de 2003.



Que según Concepto Técnico No 10131 del 15 de diciembre de 2004 se verificó que la empresa CERTRICOL LTDA., ya no funciona en la dirección calle 10 No 33-03 y que actualmente se encuentra la empresa ARNESES Y GOMAS S.A.

Que se efectuó visita el 21 de febrero de 2008 al predio donde funcionaba la Empresa, CERTRICOL LTDA ubicado en la calle 10 No 33-03, donde esta Secretaria constato que la empresa ya no funciona en la dirección anteriormente señalada puesto que la misma cesó actividades y vendió las instalaciones a la empresa ARNESES Y GOMAS S.A.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico número 3579 del 13 de marzo de 2008 fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa, CERTRICOL LTDA., cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

Se evidenció que dicha empresa ya no funciona en el predio, el inmueble cambio de propietario y en el momento de la visita se encontraba la Empresa ARNESES Y GOMAS S.A. en funcionamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse la empresa Certricol Ltda., ubicada en la calle 10 No 33-03 de esta ciudad, ya no funciona en el predio, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2535

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el expediente DM-05-01-505 y el Concepto Técnico 3579 de fecha 13 de marzo de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, correspondiente a la visita técnica de la Empresa CERTRICOL LTDA., ubicada en la Calle 10 No 33-03 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 SEP 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez
Revisó: Catalina Lina Ángel
CT. 3579 del 13/03/08
DM-05-01-505